



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 034 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 25 ENE 2018.

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 1165-2016-GRJ/ORAJ; la Resolución Gerencial General Regional N° 010-2017-GRJ/GGR; El Memorando N° 110-2017-GRJ/SG; e Informe Técnico N° 012-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, y los datos generales del proceso:

Identificación del servidor civil investigado:

NOMBRES	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCIÓN	RESOLUCIÓN	DNI
Ing. Gustavo Condezo Mansilla	Sub Gerente de Obras	31/01/2015	continua	Jr. Santa Rosa N° 220-Huancayo	R.E.S N° 106-2013-GR-J/PR	20009922
Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	02/04/2015	03/01/2017	Psj. Alfaro N° 130 - El Tambo	R.E.R. N° 187-2015-GR-JUNIN/PR	40426583
Ing. William Teddy Bejarano Rivera	Gerente Regional de Infraestructura	31/01/2015	28/08/2017	Jr. Santa Isabel N° 1435 El Tambo	R.E.R. N° 103-2015-GRJ-PR	08673733

CONSIDERANDO:

DE LOS HECHOS:

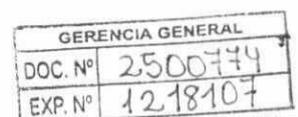
Que, según se tiene de la Resolución Gerencial General Regional N° 010-2017-GRJ/GGR, de fecha 16 de enero de 2017 del Gobierno Regional Junín, los cargos imputados se sustenta en lo siguiente:

"(...) CONSIDERANDO (...)

Que, al respecto cabe señalar que; conforme a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el residente de obra (13 de noviembre del 2016) conforme al asiento N° 144 del cuaderno de obra, fue presentada dentro del plazo de la ejecución de la obra, sin embargo no advierte, si el hecho generador de la ampliación de plazo culminó antes de la solicitud de dicha ampliación; teniendo hasta la emisión del presente informe (Informe Legal N° 1165-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 23 de diciembre de 2016) la incertidumbre de si realmente ha concluido el hecho generador de la ampliación de plazo (la falta de asignación presupuestal)

Que, de otro lado se hace mención que de la presentación de la solicitud de la ampliación de plazo realizada por el residente de obra (Reporte N° 036-2016-GRJ/GRI/SGO/HAAC/RO), no realizó un sustento técnico de la afectación de la ruta crítica, ni mucho menos adjunta la ruta crítica original y la comparación de la variación en cuanto a la ampliación de plazo, hecho que fue aceptado por el supervisor de la obra.

Que, posteriormente con Carta N° 029-2016-LPRP (16 de noviembre del 2016) el supervisor de obra, conforme al cual declara procedente la ampliación de plazo del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL HUANCAYO -EL TAMBO- SAN AGUSTÍN DE CAJAS -HUALHUAS-SAN JERÓNIMO DE TUNAN-INGENIO, PROVINCIA





DE HUANCAYO- JUNÍN (PROG. 20+140 AL 24+727.56)" por un plazo de 80 días cumpliendo con el plazo establecido en el artículo 201° del reglamento de la ley de contrataciones (07 días), el mismo que fue presentado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a fin de que la Entidad cumpla con emitir pronunciamiento respectivo y realizar trámites correspondientes. Sin embargo no se pronunció respecto a la culminación del hecho generador de dicha ampliación y sobre la afectación real a la ruta crítica de la obra en mención;

Que, en ese sentido se tiene que el pronunciamiento por parte de la Entidad el pronunciamiento debió haberse realizado como fecha máximo el 07 de diciembre (14 días posteriores según Art. 201° RLC), sin embargo de la revisión documentaria se aprecia que dicha documentación fue remitida a la oficina regional de asesoría jurídica con fecha 16 de diciembre del 2016, no siendo pertinente pronunciamiento alguno teniendo en consideración la ampliación de plazo automática conforme lo establece el Artículo 201° del Reglamento, debiéndose remitir copias de los actuados a la secretaría técnica de procesos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Junín a fin de que determine responsabilidades administrativas en la presente generación de ampliación de plazo automática conforme lo establece el Artículo 201° Reglamento referido; (...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Formalizar, la aprobación ficta de la ampliación de plazo N° 01 por ochenta (80) días calendario, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Huancayo – El Tambo – San Agustín de Cajas – Hualhuas – Saño – Quilcas – San Jerónimo de Tunan – Ingenio, Provincia de Huancayo – Región Junín", ejecutada bajo la modalidad de administración directa, sin incremento presupuestal, desde el 12 de diciembre de 2016 al 01 de marzo de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades por la generación de las causas que originaron la ampliación de plazo N° 01 por ochenta (80) días calendario de la obra referida y por no haberla tramitado en los plazos previstos legalmente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. (...)"

De los antecedentes y documentos que dieron origen al inicio del proceso:

Que, según se desprende de la Resolución Gerencial General Regional N° 010-2017-GRJ/GGR de fecha 16 de enero del 2017, emitida por el Gerente General Regional del Gobierno Regional Junín, en el artículo segundo de la parte resolutive, indica: "**Remitir**, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades por la generación de las causas que originaron la ampliación de plazo N° 01 por ochenta (80) días calendario de la obra referida y por no haberla tramitado en los plazos previstos legalmente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la toma de decisión:

La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°121-2016-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 31 de mayo de 2016, en la cual se aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Huancayo – El Tambo- San Agustín de Cajas – Hualhuas - Saño – Quilcas – San Jerónimo de Tunan –Ingenio, Provincia de Huancayo - Región Junín (Prog. 20+140 al 24+727.56)", con un presupuesto total económico ascendente a la suma de S/. 3'896,021.07 (Tres Millones Ochocientos Noventa





y Seis Mil veintiuno con 07/100 soles), ejecutada por la modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

El Reporte N° 001-2016-GRJ/GRI/SGO/RO-HAAC, de fecha 06 de junio del 2016; en la cual, el Ing. Henry Arana Candiotti en su condición de residente de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL HUANCAYO –EL TAMBO- SAN AGUSTÍN DE CAJAS –HUALHUAS–SAN JERÓNIMO DE TUNAN–INGENIO, PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN (PROG. 20+140 AL 24+727.56)", solicitó a la Sub Gerencia de Obras el complemento presupuestal de la obra en mención con la finalidad de cumplir con las metas establecidas según expediente técnico.



El Reporte N° 012-2016-GRJ/GRI/SGO/RO-HAAC, de fecha 27 de julio del 2016; en la cual, el Ing. Henry Arana Candiotti en su condición de residente de la obra, "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL HUANCAYO –EL TAMBO- SAN AGUSTÍN DE CAJAS –HUALHUAS–SAN JERÓNIMO DE TUNAN–INGENIO, PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN (PROG. 20+140 AL 24+727.56)" solicitó a la Sub Gerencia de Obras el complemento presupuestal de la obra en mención con la finalidad de cumplir con las metas establecidas según expediente técnico.

El Reporte N° 013-2016-GRJ/GRI/SGO-HAAC/RO, de fecha 01 de Agosto del 2016; en la cual, el Ing. Henry Arana Candiotti en su condición de residente de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL HUANCAYO –EL TAMBO- SAN AGUSTÍN DE CAJAS –HUALHUAS–SAN JERÓNIMO DE TUNAN–INGENIO, PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN (PROG. 20+140 AL 24+727.56)" realizó informe situacional de la misma al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Junín, concluyendo lo siguiente:

- *A la fecha no se tiene retraso en relación al cronograma de avance de la obra de acuerdo al expediente técnico, es necesario que se asigne el presupuesto de 2'743,705.07 nuevos soles para poder hacer requerimientos de los materiales, maquinarias, servicios que están pendientes para cumplir con la meta establecida (...);*

El Reporte N° 026-2016-GRJ/GRI/SGO/RO-HAAC, de fecha 11 de octubre del 2016; en la cual, Henry Arana Candiotti en su condición de residente de la obra, "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL HUANCAYO –EL TAMBO- SAN AGUSTÍN DE CAJAS –HUALHUAS–SAN JERÓNIMO DE TUNAN–INGENIO, PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN (PROG. 20+140 AL 24+727.56)" solicito al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Junín el complemento presupuestal, mencionando el siguiente:

"Teniendo en cuenta que no se ha asignado la totalidad del presupuesto para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL HUANCAYO –EL TAMBO- SAN AGUSTÍN DE CAJAS – HUALHUAS SAÑO –QUILCAS – SAN JERÓNIMO DE TUNAN – INGENIO, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN (PROG. 20+140 AL 24+727.56) por dichos motivos se solicita el complemento presupuestal para poder cumplir la meta proyectada de acuerdo al detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	UND	MONTO
1	COSTO DIRECTO	S/.	3,584,11.05
2	GASTOS GENERALES (5.8918%)	S/.	211,168.83
3	PRESUPUESTO BASE	S/.	3,795,282.88
4	GASTOS DE SUPERVISIÓN (2.654%)	S/.	100,738.19
	TOTAL PRESUPUESTO	S/.	3,896.021.07



	MONTO SEGÚN PIA 2016	S/.	1,152,316.00
	COMPLEMENTO PRESUPUESTAL PARA CULMINAR LA OBRA	S/.	2,743,705.07

Por lo tanto para culminar el proyecto al 1005 se solicita el complemento presupuestal por el monto de S/. 2 743,705.07 nuevos soles, el mismo que permitirá cumplir con las metas establecidas según expediente técnico y de esta manera el proyecto culminado con los objetivos, para el cual se viene ejecutando



El Reporte N° 036-2016-GRJ/GRISGO//HAAC/RO, de fecha 13 de noviembre del 2016; en la cual, el Ing. Henry Arana Candiotti en su condición de residente de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL HUANCAYO –EL TAMBO- SAN AGUSTÍN DE CAJAS –HUALHUAS–SAN JERÓNIMO DE TUNAN–INGENIO, PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN (PROG. 20+140 AL 24+727.56)" solicitó al Ing. Ludmir Rojas Pariona en su calidad de supervisor de obra, la primera ampliación de la obra en mención, por un plazo de 80 días calendarios contados a partir del 12 de diciembre del 2016;

La Carta N° 029-2016-LPRP, de fecha 16 de noviembre del 2016; en la cual, el Ing. Ludmir Rojas Pariona en su condición de supervisión de obra en su calidad de supervisor de obra, "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL HUANCAYO –EL TAMBO- SAN AGUSTÍN DE CAJAS –HUALHUAS–SAN JERÓNIMO DE TUNAN–INGENIO, PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN (PROG. 20+140 AL 24+727.56)" en el cual se concluyó:

(...) resulta PROCEDENTE y se sugiere de continuar con el trámite de la ampliación de plazo N° 01 la supervisión de obra aprueba por 80 días calendarios, días necesarios para la culminación de la ejecución de la obra, solicitado por el residente de obras, según lo establecido en el artículo 5.3.5.3 de la directiva N° 005-2009-GR-JUNIN.

La Carta N° 863-2016-JZA, de fecha 24 de noviembre del 2016; en la cual, el Ing. Johan Zavaleta Acevedo en su condición de coordinador de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL HUANCAYO –EL TAMBO- SAN AGUSTÍN DE CAJAS – HUALHUAS–SAN JERÓNIMO DE TUNAN–INGENIO, PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN (PROG. 20+140 AL 24+727.56)" remitió el informe técnico respectivo a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras en el cual concluyó:

"(...) esta coordinación emite opinión favorable a la ampliación de plazo N° 01 y se sugiere continuar con los trámites administrativos hasta la elaboración del acto resolutorio, de acuerdo a los documentos que obra en la presente. Así mismo menciona que esta ampliación no genera mayor presupuesto.

Fecha de inicio de obra : 14 de junio del 2016
Fecha de término de obra : 11 de diciembre del 2016
1ra. Ampliación de obra : 80 días calendario
Fecha de inicio de ampliación : 12 de diciembre del 2016
Nueva fecha de término de obra : 01 de marzo del 2017.

El Informe Técnico N° 370-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 15 de diciembre del 2016; en la cual, el Sub Gerente Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín solicitó a la Gerencia Regional de infraestructura del Gobierno Regional Junín la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 de la "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL HUANCAYO –EL TAMBO- SAN AGUSTÍN DE CAJAS –HUALHUAS–SAN



JERÓNIMO DE TUNAN-INGENIO, PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN (PROG. 20+140 AL 24+727.56)", asimismo aprueba la ampliación de plazo N° 01 de la obra en mención, recomendando proseguir con el trámite y aprobar mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N° 01, por 80 días calendarios, teniendo como fecha de inicio la ampliación de plazo del 12 de diciembre al 01 de marzo del 2017.

El Informe Técnico N° 205-2016-GRJ/GRI, de fecha 16 de diciembre del 2016, en la cual, el Gerente Regional de infraestructura del Gobierno Regional de Junín solicitó al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín solicito al Gerente General Regional de Junín la aprobación de ampliación de plazo N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL HUANCAYO –EL TAMBO- SAN AGUSTÍN DE CAJAS –HUALHUAS–SAN JERÓNIMO DE TUNAN-INGENIO, PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN (PROG. 20+140 AL 24+727.56)" asimismo es de señalar que la gerencia de infraestructura del gobierno regional aprobó y declaro su procedencia y recomendó proseguir con el trámite correspondiente a fin de que se proceda con aprobar dicha ampliación mediante acto resolutivo. (...)



TIPIFICACION DE LA FALTA:

Se debe tener en cuenta; que en materia sancionadora el **principio de legalidad** impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional (Cfr. Expediente N.º 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.

Que sobre los hechos imputados a los involucrados, constituirían faltas de carácter administrativo; que no es más **"Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores"**; en el presente caso, se habría vulnerado el artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057 - Ley de Servicio Civil, que prescribe:

Artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señálela ley".
--------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, con:

El acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de



una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

La Ley 27444-de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

- 1.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*
- 1.9. *Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*
- 1.11. *Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.(...).*

Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participes, los siguientes:

1. *Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.*
2. *Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. (...).*

El Reglamento de la Ley de Contrataciones con Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

Artículo 153°.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares (...), sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares. (...), salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de estas correrá a cargo del contratista.

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo (...)."





El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contado desde el siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad (...)

La Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN, "Normas y Procedimientos Para la Ejecución de Obras Públicas Por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín"; establece:

5.3.5 Sobre el Plazo de ejecución de Obra (...)

5.3.5.3 Toda ampliación de plazo de la obra será aprobada por el titular de la entidad o el funcionario designado, previa sustentación escrita del residente de obras si la causal es de su competencia, y solo estará justificada cuando afecte la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución, en los casos siguientes:

- **Problemas en la efectiva disponibilidad de recursos presupuestales.**
- Desabastecimiento de los materiales e insumos requeridos por causas ajenas al proceso de adquisición de la entidad.
- Demoras en la absolución de consultas por modificaciones sustanciales del expediente técnico que afecten el cronograma de ejecución de avance de obra.
- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se debe documentar con fotografías, pruebas de campo, etc.
- De autorizarse ampliaciones de plazo se actualizará el cronograma de obra y se sustentará los gastos generales que resulten necesarios.

5.4 ORGANIZACIÓN FUNCIONAL RESPECTO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN.

5.4.1 AL INTERIOR DEL ÁREA TÉCNICA EJECUTORA (...)

- DE LA SUBGERENCIA DE OBRAS.**- La Subgerencia de Obras tiene por función conducir el proceso de ejecución física de las obras y mantiene la jerarquía inmediata superior respecto del residente. Tiene coordinación directa con la Gerencia Regional de Infraestructura y con las Subgerencias afines dentro del área administrativa y la de Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Se rige por las directivas y normas legales vigentes del Gobierno Regional Junín.
- DE LA SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS.**- Es competencia de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, llevar a cabo el proceso de seguimiento y control de la ejecución de obra, dando las instrucciones o correctivos del caso y logrando el cumplimiento de las metas establecidas. Para efectos del proceso de seguimiento y control de cada obra de infraestructura que se ejecute, se dispondrá de la directiva específica sobre supervisión de obras. (...)
- DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**- Mantiene jerarquía directa sobre la Subgerencia de Obras, Subgerencias de Estudios y la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Viabiliza los trámites entre esta área ejecutora y las demás Gerencias.

6.5.4 OTROS INFORMES EVENTUALES. (...)

Informes sustentatorios de Ampliación de plazo.- El plazo pactado sólo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentadamente las causales y éstas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra y PERT-CPM, las causales son:

- Por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor.
- Atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.





- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

El Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín (ROF)

ARTÍCULO 80°.- Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura: (...)

- f) *Supervisar y evaluar las acciones de las Sub Gerencias Regionales a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia (...)*”.

ARTÍCULO 83°.- Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Obras. (...). Tiene las funciones siguientes:

- a) *Ejecutar los proyectos y obras comprendidas en el Plan Regional de Inversiones con arreglo de la normatividad técnica y legal vigente.*

ARTÍCULO 84°.- Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Tiene las funciones siguientes:

- a) *Dirigir, controlar y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión de acuerdo a la normatividad legal vigente. (...)*
e) *Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa. (...)*

SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMA.-

En la **Sentencia N.º 090-2004-AA/TC**, el Tribunal ha expresado que: “(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones”. En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

Para mejor resolver los hechos imputados se debe tener en cuenta.-

Que, el artículo 76 de la Constitución Política permite que mediante ley se establezcan excepciones a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; es decir, que ciertas contrataciones, aun cuando involucren la erogación de fondos públicos, se sometan a procedimientos o requisitos distintos a los contenidos en dicha normativa.

Así, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley precisa los supuestos en los cuales dicha norma y su Reglamento no son aplicables, entre estos, “**La modalidad de ejecución presupuestal directa contemplada en la normativa de la materia, salvo las contrataciones de bienes y servicios que se requieran para ello.**” (El resaltado es agregado).

Al respecto, cabe precisar que el literal a) del artículo 59 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, indica que la **Ejecución Presupuestaria Directa** (o administración directa) “(...) **Se produce cuando la Entidad con su personal o infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos componentes.**” (El subrayado es agregado).

Asimismo, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG establece un conjunto de disposiciones que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa; entre





estas, aquella que señala que las Entidades que programen la ejecución de obras públicas por administración directa deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios.

La Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN, "Normas y Procedimientos Para la Ejecución de Obras Públicas Por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín"; define al: a) **Coordinador de Obra.**- *Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado y habilitado, designado por la Entidad para coordinar permanentemente con el Ejecutor de Obra y el Inspector o Supervisor de una determinada Obra, en todas sus etapas y procedimientos concurrentes, con el propósito de alcanzar las metas del expediente técnico, demostrando racionalidad y transparencia;* y, b) **Residente de Obra.**- *Ingeniero o Arquitecto colegiado, habilitado y especializado responsable de la dirección de la obra, contratado por obra a plazo determinado o personal nombrado, designado por la Entidad si la obra se realiza por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa o por encargo; durante el período de ejecución de la obra, reside en el lugar de la obra".*

Por otra parte; debe indicarse que las ampliaciones de plazo de un contrato de obra se originan por situaciones ajenas a la voluntad del contratista (principalmente por atrasos y/o paralizaciones) que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

En esa medida, dependiendo si se afecta la ruta crítica o no, la ejecución de una prestación adicional de obra por administración directa podría generar la ampliación del plazo de ejecución de obra y, en esa medida, generar el derecho al pago de los mayores gastos generales que de ello deriven, situación que deberá analizarse en cada caso en particular.

Compulsación de la prueba:

Que, haciendo un análisis lógico jurídico de la precalificación de los hechos y los medios de prueba incorporados válidamente al expediente administrativo, la falta disciplinaria imputable a los administrados: **Ing. Gustavo Condezo Mansilla**, en su condición de Sub Gerente de Obras, **Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana**, en su condición de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; e **Ing. William Teddy Bejarano Rivera**, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura, todos servidores del Gobierno Regional de Junín; sería por la presunta irregularidad administrativa por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones al ejecutarse la obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Huancayo – El Tambo – San Agustín de Cajas – Hualhuas – San Jerónimo de Tunan – Ingenio, Provincia de Huancayo – Junín (Prog.20+140 al 24+727.56)"; lo que se disgrega en el siguiente detalle:

- **En cuanto al Ing. Gustavo Condezo Mansilla**, en su condición de Sub Gerente de Obras, *al tener como función conducir el proceso de ejecución física de las obras*, no habría actuado con la debida diligencia que el caso ameritaba, es así, al tomar conocimiento de los Reportes N° 001 y 012-2016-GRJ/GRI/SGO-HAAC, de fechas 06 de junio y 27 de julio del año 2016; en la cual el Ing. Henry Arana Candiotti, residente de obra, solicita *el complemento presupuestal de la obra en mención por el monto de S/. 2'743,705.05 con el fin de cumplir con las metas establecidas según expediente técnico*, debió dar una respuesta oportuna a éste requerimiento, lo que no habría sucedido; motivo por el cual, el residente de obra mediante Reporte N° 036-2016-GRJ/GRI/SGO/HAAC/RO, de fecha 13 de noviembre de 2016, solicite ampliación de plazo de la obra por ochenta (80) días; debiendo advertirse, que hasta la emisión del Informe Legal N° 1165-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 23 de diciembre de 2016, en la cual se emite opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo de la obra en referencia, ha existido la incertidumbre de si realmente ha concluido el hecho generador de ésta ampliación de plazo *-falta de asignación presupuestal-*; aspectos que acarrearán responsabilidad funcional.





- En cuanto al Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, en su condición de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al estar dentro de sus funciones de *llevar a cabo el proceso de seguimiento y control de la ejecución de obra, dando las instrucciones o correctivos del caso y logrando el cumplimiento de las metas establecidas*; hizo caso omiso a las mismas; por cuanto, el residente de obra al presentar el Reporte N° 036-2016-GRJ/GRI/SGO/HAAC/RO, de fecha 13 de noviembre de 2016, solicitando ampliación de plazo de la obra por ochenta (80) días; no hizo un sustento técnico de la afectación de la ruta crítica, como también adjunta la ruta crítica original y la comparación de la variación en cuanto a la ampliación de plazo, hecho que fue aceptada por el Supervisor de Obra Ing. Ludmir Rojas Pariona, quien mediante Carta N° 029-2016-LPRP, de fecha 16 de noviembre de 2016, lo remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, adjuntando el Informe Técnico N° 005-2016-LPRP; que en sus conclusiones opina procedente ésta solicitud; aspectos que debió tomar en cuenta el administrado como ente de control de las obras que supervisa; es así, antes y después de emitir su Informe Técnico N° 370-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 15 de diciembre de 2016 no hizo observación alguna al hecho generador de ésta ampliación, como también a la afectación real a la ruta crítica de la obra; para ello, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.3.5 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN – “Normas y Procedimientos Para la Ejecución de Obras Públicas Por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín”: “5.3.5.3 Toda ampliación de plazo de la obra será aprobada por el titular de la entidad o el funcionario designado, previa sustentación escrita del residente de obras si la causal es de su competencia, y solo estará justificada cuando afecte la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución, en los casos siguientes: . **Problemas en la efectiva disponibilidad de recursos presupuestales.** (...)”; para así, la Entidad se pronuncie al respecto y poder realizar los correctivos que el caso ameritaba; que lejos de hacer estos correctivos, aprueba ésta ampliación de Plazo N° 01 de la obra, y recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura, proseguir con el trámite y aprobar mediante acto resolutorio dicha ampliación de plazo.

Que, a esta situación se debe agregar, el administrado no ha advertido el procedimiento de ampliación de plazo, dispuesto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en la cual la Entidad estaba obligado a resolver esta solicitud de ampliación y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, lo que no ha sucedido en actuados, negligencia que también le resulta atribuible por cuanto era su deber de hacer el seguimiento respecto de la ejecución de la obra a fin de viabilizar el trámite de los documentos presentados, dando la celeridad y eficacia a su tramitación que se gestionan en la Entidad, lo que no hizo en su momento; hechos que generaron se apruebe de manera ficta ésta ampliación de plazo por 80 días calendarios para la ejecución de la referida obra, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 010-2017-GRJ/GGR, de fecha 16 de Enero de 2017.

- En cuanto al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura; estaba en la obligación de supervisar y evaluar técnicamente las acciones adoptadas por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, con relación *al hecho generador de ésta ampliación de plazo; la afectación real a la ruta crítica de la obra, y el*



procedimiento de la ampliación de plazos; lo que no hizo. Es así, que al emitir el Informe Técnico N° 205-2016-GRJ/GRI de fecha 16 de diciembre de 2016, en la cual aprueba esta ampliación de plazo N° 01, y recomienda a la Gerencia General Regional proseguir con el trámite, para aprobar mediante acto resolutivo la referida ampliación de plazo; debió advertir que se estaba transgrediendo artículos de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN – “Normas y Procedimientos Para la Ejecución de Obras Públicas Por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín”, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme se ha señalado líneas arriba; por ende; debió haber realizado las observaciones que hasta ese momento se presentaban para así la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras haga los correctivos que en ese momento se presentaba; y, si el caso ameritaba deslindar responsabilidades. Consecuentemente, no ha estado vigilante del correcto procedimiento para que se pueda aprobar esta ampliación de plazo, incumpliendo con sus funciones, hechos que generaron se apruebe de manera ficta ésta ampliación de plazo por 80 días calendarios para la ejecución de la referida obra, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 010-2017-GRJ/GGR, de fecha 16 de Enero de 2017.

Con estos actos se ha vulnerado el principio de legalidad, celeridad y verdad material; con agravio al interés público (agravio a la sociedad); por cuanto, los administrados al haber omitido cumplir con sus funciones, no han cautelado los derechos e intereses de la Entidad, que han afectado los bienes jurídicos protegidos por el Estado; es así, con esta desidia se ha generado mayores gastos generales a la Entidad por una aprobación ficta de la referida ampliación de plazo; además de haberse creado suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes.

Por otra parte; visto los actuados, también se ha podido advertir que en estos hechos, se encuentran involucrados: el **Ing. Ludmir Rojas Pariona**, en su condición de supervisor de la obra; e **Ing. Johan Zavaleta Acevedo**, en su condición de coordinador de obra, quienes al ser responsables de la dirección de la obra, que conlleven alcanzar la metas propuestas en una obra; no actuaron para los fines que fueron contratados; es así, al emitir la Carta N° 029-2016-LPRP, de fecha 16 de noviembre de 2016, y la Carta N° 863-2016-JZA, de fecha 24 de noviembre de 2016, respectivamente; dando cuenta al Reporte N° 036-2016-GRJ/GRI/SGO/HAAC/RO, del Ing. Henry Arana Candiotti, residente de la obra, que solicita ampliación de plazo; de las investigaciones realizadas se ha podido advertir, que no ha hecho una sustentación técnica válida sobre la afectación real a la ruta crítica de la obra; y la comparación de la variación en cuenta a la ampliación de plazo; aspectos relevantes que estos trabajadores involucrados, debieron advertir al momento de emitir los documentos antes aludidos, para así no afectar los bienes jurídicos protegidos por el Estado. Consecuentemente, al tener la calidad de contratado por terceros no están subordinados a la Entidad; por ende al no cumplir con los requisitos indispensables de los servidores 276, 728 o CAS para aplicarse el procedimiento disciplinario de la Ley del Servicio Civil; su responsabilidad resulta de carácter de naturaleza civil. Por lo que estando a lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, que dispone: “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)”. En el numeral 22.1., del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, se establece que entre las funciones del Procurador Público se encuentra “(...) representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado”. Al respecto, en el numeral 1 del artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, se señala



que la defensa de los intereses de la entidad que representa el Procurador Público se realiza "(...) ante los órganos jurisdiccionales y administrativas, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte". Por lo tanto; debe extraerse copias pertinentes de actuados y derivarse a Procuraduría Pública del Gobierno Regional Junín, para que de acuerdo a sus funciones, tome las acciones pertinentes del caso, a fin de deslindar la responsabilidad que podrían merituar los antes aludidos.

Posible sanción a la falta imputada.

Que, estando a los antes esgrimido; si bien es cierto, la responsabilidad de los administrados **Ing. Gustavo Condezo Mansilla**, en su condición de Sub Gerente de Obras, **Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana**, en su condición de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; e **Ing. William Teddy Bejarano Rivera**, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura, tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; como también por la Función que desempeña en la Entidad, mayor sería su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; sin embargo, por la forma, modo y circunstancias, de cómo se suscitaron estos hechos, la posible sanción a imponérseles sería **suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme a lo establecido en los incisos a), c) y d) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.



ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE:

Que, al pertenecer los infractores a distintas unidades orgánicas y distintos niveles jerárquicos, correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato de mayor nivel jerárquico, en el presente caso, es el Gerente General Regional del GRJ.

PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que el procesado presente sus descargos en el proceso se deberá brindarlo en el plazo de cinco (5) días hábiles, ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

“Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.



Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por **esta Gerencia General Regional**, y;



En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes servidores:

- ✓ **Ing. GUSTAVO CONDEZO MANSILLA**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en presunta faltas de carácter administrativo, tipificado en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la Ley.**
- ✓ **Ing. JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, en su condición de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo, tipificado en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la Ley.**
- ✓ **Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA**, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo, tipificado en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la Ley.**

ARTICULO SEGUNDO.- REMITASE copias de todo lo actuado al Procurador Público del Gobierno Regional de Junín, para que de acuerdo a sus funciones, tome las acciones pertinentes del caso, a fin de deslindar responsabilidades en contra del **Ing. Ludmir Rojas Pariona**, en su condición de supervisor de la obra; e **Ing.**



Johan Zavaleta Acevedo, en su condición de coordinador de obra, contratados por terceros en la entidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándole el plazo que señala el artículo 106º y 111º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúe los descargos que estime conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN


Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 ENE. 2018


Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL